



GOBIERNO de
GUATEMALA

DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

MINISTERIO DE
TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RECEIVED
10 AGO 2022

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 302-2022

GUATEMALA, 2 DE AGOSTO DE 2022

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HORA: 4:53 PM

FOLIOS: 2

FECHA: 10 AGO 2022

CONSIDERANDO

05992

Que en cumplimiento de las disposiciones legales sobre responsabilidad, ética y honestidad de los funcionarios, empleados y asesores del Organismo Ejecutivo, se emitió en el Acuerdo Ministerial Número 119-2022 de fecha 1 de marzo de 2022, Código de Ética del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que fija los valores y principios dentro de los cuales debe desarrollarse la conducta de las personas que laboran o prestan servicios de cualquier índole en esta Cartera Ministerial.

CONSIDERANDO

Que al realizar el análisis del contenido del Código de anterior referencia, se estableció la pertinencia de fortalecer aspectos torales que inciden directa y favorablemente en los propósitos de dicho instrumento legal, principalmente en cuanto a la integración del órgano que tiene competencia para conocer, evaluar e indagar de forma objetiva y multidisciplinaria las quejas que en esa materia se presenten, por ende resulta necesario efectuar modificaciones al Acuerdo Ministerial citado supra.

POR TANTO

Con fundamento en lo preceptuado en los Artículos 27 literal m) y 40 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, Acuerdo Gubernativo Número 215-2012 de fecha 5 de septiembre de 2012, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ACUERDA

Aprobar las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial Número 119-2022 de fecha 1 de marzo de 2022, Código de Ética del Ministerio de Trabajo y Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, conforme lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 12, el cuál queda así:

"ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA. El Comité de Ética se integra por cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, representados de la siguiente manera: a) Un (1) miembro titular y un (1) suplente, por cada uno de los tres (3) Viceministerios, electos por los Viceministros a cargo, salvo mejor criterio de la autoridad superior del Ministerio de una nómina de elegibles integrada por un (1) candidato propuesto por cada Dirección, Unidad o equivalente de la Institución según su competencia, los que deberán ser servidores públicos; y, b) Un (1) miembro titular y un (1) suplente, de la Oficina de Asuntos de Probidad, designados por la autoridad superior del Ministerio, de la propia lista de elegibles que se presente a ese Despacho, según se indica en la literal precedente.

La nómina de elegibles quedará a disposición de la Autoridad Superior del Ministerio para que pueda reemplazarse en cualquier momento a algún miembro del citado Comité, en caso de ausencia definitiva de alguno de los designados inicialmente. De la integración se dejará constancia en el libro de actas de dicho Comité.

Los integrantes del Comité de Ética desarrollarán sus atribuciones por el plazo de un (1) año, prorrogable, de forma ad honorem y en la primera reunión los titulares deberán elegir por mayoría simple de votos en las rondas necesarias hasta alcanzar consenso, al Presidente, Vocal I y II y Secretario, por el período para el que fueron designados, debiendo realizar una nueva elección de cargo cada año. El Presidente tendrá doble voto solamente en caso de empate. Únicamente los titulares tienen derecho a voz y voto, los suplentes cuando asistan sólo a voz."

7a Avenida 3-33 zona 9 - Edificio Torre Empresarial
Teléfonos: PBX: 24222501/02/03

www.mttrabajo.gob.gt

Síguenos en



como Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



ARTÍCULO 2. Se adiciona el Artículo 12 BIS, el cuál queda así:

"ARTÍCULO 12 BIS. INHIBITORIA. Cuando algún miembro del Comité de Ética tenga argumento razonable y plenamente justificado que le impida conocer un caso, deberá inhibirse de conocerlo notificando por escrito inmediatamente al Presidente para someterlo a aprobación del Comité, si fuere el caso deberá ser sustituido por el suplente al que pertenece el titular. Cuando la inhibitoria involucre al Presidente del Comité de Ética, lo sustituirá el Vocal I y éste a su vez lo sustituirá el suplente que corresponda."

ARTÍCULO 3. Se adiciona el Artículo 12 TER, el cuál queda así:

"ARTÍCULO 12 TER. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE ÉTICA. Para ser miembro del Comité de Ética, las personas deben reunir como mínimo los requisitos que se describen a continuación:

- a. Ser servidor público, trabajador del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el tiempo laborado en la institución o en el ejercicio de su profesión; y
- c. No estar comprendido en los impedimentos a que se refieren las literales c), d), e) y f) del Artículo 16 del Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos."

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos inmediatamente, para lo cual debe notificarse a las Dependencias del Ministerio para su conocimiento y publicarse en el portal electrónico oficial de la Institución.



Alvarado
Michelle Ninette Alvarado
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Rafael Eugenio Rodríguez Pelleguer
Rafael Eugenio Rodríguez Pelleguer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

7a. Avenida 3-33 zona 9 - Edificio Torre Empresarial
Teléfonos: PBX: 24222501/02/03

www.mtrabajo.gob.gt

Síguenos en



como Ministerio de Trabajo
y Previsión Social